



Resolución de Consejo Directivo N° 001 -2014-OEFA/CD

Lima, 06 ENE. 2014

VISTOS: El Informe N° 634-2013/OEFA-DE de la Dirección de Evaluación, el Informe N° 001-2014/OEFA-DS de la Dirección de Supervisión, el Informe N° 001-2014/OEFA-DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, y el Memorando N° 006-2014/OEFA-OA de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, (en adelante, **el Reglamento**), que establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores que ejercen funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, con el objeto de optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de Personas Naturales, y el procedimiento de selección de las personas naturales inscritas en el referido Registro, proponen que las categorías y niveles de los terceros se modifiquen en atención a la función del macroproceso de fiscalización ambiental, el perfil profesional, el grado académico y la experiencia específica en materias vinculadas a la fiscalización ambiental;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria N° 001-2014 del 6 de enero de 2014, el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 001-2014— acordó modificar el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8°



del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 4°, 8°, el Literal c) del Artículo 9°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21°, así como el Numeral 29.4 del Artículo 29° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Fiscalización Ambiental:** Se refiere al macroproceso que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa, supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental y fiscalización.

b) **Nivel:** Se refiere a la experiencia y formación académica acreditada de acuerdo a los requisitos señalados en el Capítulo III del presente Reglamento. Cada categoría de tercero está clasificada en cinco (5) niveles, según los grados académicos obtenidos y años de experiencia específica.

c) **Órgano de Línea:** Se refiere a la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

d) **Personal Eventual:** Personas naturales integrantes de una empresa inscrita en el Registro de Persona Jurídica que pueden formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita.

e) **Personal Permanente:** Número mínimo de personas con el que debe contar un Tercero inscrito en el Registro de Personas Jurídicas y que se encuentra impedido de formar parte del equipo de otra.

f) **Registro:** Entiéndase como el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA.

g) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita su inscripción en el Registro.

h) **Tercero:** Se refiere a las personas inscritas en el Registro con perfil en lo técnico (Ingeniería y Ciencias Naturales), social, legal o económico. Las categorías de Terceros son las siguientes:

1. **Tercero Evaluador (TE):** Persona natural o jurídica inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Evaluadora, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El perfil del Evaluador será en lo técnico.



2. **Tercero Supervisor (TS):** Persona natural o jurídica inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Supervisora Directa o Función Supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El perfil del Supervisor será en lo técnico, social o legal.

3. **Tercero Fiscalizador (TF):** Persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Fiscalizadora, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El perfil del Fiscalizador será en lo legal, técnico o económico.

i) **Tercero Seleccionado:** Se refiere al Tercero elegido como resultado de un proceso de selección para ser contratado por el OEFA.

Artículo 8°.- Solicitud de inscripción

Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro deberán indicar en su solicitud la(s) categoría(s) y el(los) nivel(es) en que solicitan ser registrados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Requisitos para la inscripción de personas naturales

(...)

c) Currículum vitae documentado de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente Reglamento, adjuntando copia simple de los siguientes documentos:

1. Título profesional o grado académico, según la categoría y el nivel al cual postula;
2. Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el colegio profesional correspondiente, de ser el caso;
3. Documentos que acrediten la experiencia específica según la categoría y el nivel al que postula;
4. Constancia de haber realizado al menos un curso de seguridad y salud en el trabajo.

(...)

Artículo 17°.- Perfil profesional de los terceros

Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores deberán haber concluido estudios superiores universitarios en alguna de las siguientes carreras:

a) **Ingeniería:** Ambiental, Sanitaria, de Higiene y Seguridad Industrial, Civil, Económica, Estadística, Eléctrica, Electrónica, Geológica, Metalúrgica, de Minas, Industrial, Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Mecánica de Fluidos, de Petróleo, Petroquímica, Física, de Fluidos, Química, Geográfica, Metalúrgica, Pesquera, Agroindustrial y otras carreras afines.

b) **Ciencias Naturales:** Biología, Química, Física, Ecología, Geografía, Oceanografía y otras carreras afines.



c) **Ciencias Sociales:** Administración, Economía, Sociología, Antropología, Arqueología, Historia, Psicología y otras carreras afines.

d) **Derecho y Ciencias Políticas:** Derecho y Politología.

Artículo 18°.- Experiencia específica de los terceros

18.1 Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores deberán contar con experiencia específica en alguna de las siguientes materias, según su especialidad:

a) **Técnica (Ingeniería y Ciencias Naturales):** Mineralogía, geología, geoquímica, hidrología, hidrogeología, oceanografía, modelamiento de contaminantes, isotopía ambiental, monitoreo ambiental, petroquímica, gestión ambiental, minería, pesquería, eléctrica, biología, meteorología, biotecnología moderna, bioremediación, diagnósticos de calidad ambiental, teledetección o percepción remota, sistema de información geográfica, fotointerpretación, química, edafología, limnología, hidráulica, procesos unitarios, procesos de manufactura o producción de las actividades económicas sujetas a la supervisión del OEFA, diseño de plantas, desarrollo sostenible, y otras materias afines.

b) **Legal:** Derecho Ambiental, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Minero, Derecho Pesquero, Regulación de actividades energéticas (electricidad o hidrocarburos), y otras materias afines.

c) **Social:** Conflictividad y prevención de conflictos, relaciones comunitarias, responsabilidad social, y otras materias afines.

d) **Económica:** Economía ambiental, economía de los recursos naturales, gestión ambiental, valorización económica, microeconomía, econometría aplicada, análisis financiero, y otras materias afines.

18.2 Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, como parte de su experiencia específica, deben haber realizado alguna de las siguientes actividades, según corresponda:

- Realización de inventarios.
- Análisis espectral con imágenes de satélites.
- Consultoría que incluya trabajo práctico, de campo o aplicativo.
- Docencia universitaria que incluya trabajo práctico, de campo o aplicativo.
- Investigaciones científicas con trabajo de campo.
- Jefe de operaciones o cargos afines.
- Supervisiones ambientales.
- Control de calidad o análisis de procesos productivos.
- Monitoreo ambiental o biológico.
- Ordenamiento territorial y/o zonificación económica ecológica.



- k) Análisis socioambiental.
- l) Consultoría con elaboración de línea base social.
- m) Tramitación de procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales.
- n) Asesoría legal, económica y/o técnica a órganos resolutivos.
- o) Otras labores similares que se encuentren relacionadas a las actividades bajo el ámbito de competencia de fiscalización del OEFA.

Artículo 19°.- Categoría del Tercero Evaluador

19.1 Las personas naturales que a título personal o como integrante de una persona jurídica soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Evaluador deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Evaluador I (E-I):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Evaluador II (E-II):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Evaluador III (E-III):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Evaluador IV (E-IV):

Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año contado a partir de la obtención del Diploma de Bachiller.

e) Evaluador V (E-V):

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

19.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 19.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.



Artículo 20°.- Categoría de Tercero Supervisor

20.1 Las personas naturales que a título personal o como integrante de una persona jurídica soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Supervisor deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Supervisor I (S-I):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Supervisor II (S-II):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Supervisor III (S-III):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Supervisor IV (S-IV):

Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año contado a partir de la obtención del Diploma de Bachiller.

e) Supervisor V (S-V):

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

20.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 20.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 21°.- Categoría de Tercero Fiscalizador

21.1 Las personas naturales que soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Fiscalizador deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Fiscalizador I (F-I)

Titulo profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Fiscalizador II (F-II)

Titulo profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Fiscalizador III (F-III)

Titulo profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Fiscalizador IV (F-IV)

Titulo profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año contado a partir de la obtención del Diploma de Bachiller.

e) Fiscalizador V (F-V)

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

21.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 21.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

Artículo 29°.- De la selección de Terceros del Registro de Personas de Personas Naturales

(...)

29.4 El Comité Permanente, en el plazo de tres (03) días hábiles, elegirá a los terceros considerando los siguientes criterios:

- a) Perfil profesional;
- b) Grados académicos;
- c) Años de experiencia;
- d) Experiencia específica (materias y actividades); y,
- e) Otros criterios que pueda considerar en su solicitud el Órgano de Línea, tales como, evaluación de conocimiento, evaluación psicológica, condición física para realizar labores de supervisión o evaluación en lugares agrestes u otros necesarios para el ejercicio de la función que el tercero tendría que desarrollar."



Artículo 2°.- Sustituir los Anexos I y II del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, por los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución tiene vigencia a partir del 1 de febrero de 2014, a excepción de lo establecido en el Artículo 5° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Administración la adecuación del nivel de cada uno de los terceros inscritos en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, considerando su perfil profesional y experiencia específica conforme a lo establecido en la presente Resolución, por un periodo de quince (15) días calendario contado a partir de su vigencia.

En el citado plazo, corresponderá a los terceros inscritos en el Registro presentar ante la Oficina de Administración la documentación que consideren pertinente para acreditar el perfil profesional y la experiencia específica del nivel en el que soliciten ser registrados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Las nuevas solicitudes de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Los contratos suscritos entre los terceros y el OEFA antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución se regirán por las reglas establecidas en los referidos contratos.

Artículo 7°.- Derogar los Artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27° y 28°, así como la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hugo Ramiro Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

